



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 29 De Lunes, 21 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220004000	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Gloria Irene Alvarez Ardila	Oncovhida I P S Ltda., Martha Cecilia Gonzalez Piñeres	18/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001315301120220003900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Elkin Riveros Giraldo	18/02/2022	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Libra Mandamiento De Pago
08001315301120220003900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Elkin Riveros Giraldo	18/02/2022	Auto Ordena - Decreta Medidas Cautelares
08001315301120200021700	Procesos Ejecutivos	Cables De Colombia Uribe Y Cia S. C. A.	Consortio Nuevo Aeropuerto De Barranquilla S.A.S.	18/02/2022	Auto Ordena - Traslado Por 3 Días Escrito De Solicitud De Sanción Al Pagador

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 21 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

064efe5c-5293-4882-9fc0-60badf8c4c90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 29 De Lunes, 21 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220003500	Procesos Verbales	Cm Soluciones Móviles Sas	Sin Otros Demandados, Crediminuto Sas.	18/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001315301120220002800	Procesos Verbales	Ecopetrol Sa	Transflucol Ltda	18/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca
08001315301120220001800	Procesos Verbales	Hector Manuel Zafra Perez	Banco Davivienda S.A	18/02/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 21 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

064efe5c-5293-4882-9fc0-60badf8c4c90

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020-00217
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. CABLES COLOMBIA URIBE Y CIA S.C.A.
DEMANDADO: NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.
ASUNTO: SE ADMITE INCIDENTE SANCIO A PAGADOR

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de Regulación de Honorarios presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Febrero 17 de 2.022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Febrero, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Del escrito de solicitud de Sanción al Gerente y/o Pagador de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S presentado por la Dra. Sonia Margarita Guerrero Gallo, actuando en su calidad de apoderada judicial de la demandante, sociedad CABLES COLOMBIA URIBE Y CÍA. S.C.A, correo electrónico: sm@gomezguarin.com, dentro del proceso EJECUTIVO arriba referenciado, dese en traslado por el término de tres (3) días, para que informaran las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en este proceso y aporten y soliciten las pruebas que crean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61652a5928c65a3732d8b2cd5ac5f404014899f591384a3cc0d83193a4c0bc60**
Documento generado en 18/02/2022 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00028 – 2022.
PROCESO: VERBAL – REMBOLSO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTE FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA. -
TRANSFUCOL

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL – REMBOLSO, informándole que la parte demandante ha subsanada la demanda, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.

Barranquilla, febrero 17 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente demanda VERBAL – REMBOLSO, promovido por el Dr. JHON DAGOBERTO CARVAJAL SANCHEZ, correo electrónico notificacionesjudiciales@etyalegal.com, como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., representado legalmente por el apoderado general señor WILLIGTOM ALI PLATA VILLAMIZAR contra la sociedad TRANSPORTE FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA. – TRANSFUCOL, representada legalmente por RAFAEL MAURICIO GOMEZ CORREA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. -

Téngase al Dr. JHON DAGOBERTO CARVAJAL SANCHEZ, correo electrónico notificacionesjudiciales@etyalegal.com, como apoderado judicial sustituto de ECOPETROL S.A., representado legalmente por el apoderado general señor WILLIGTOM ALI PLATA VILLAMIZAR, en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a71629dcae5f850c824d82590c89c0e7a5590881ef6b437aab7d6153933f006c
Documento generado en 18/02/2022 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00040 – 2022.
PROCESO: VERBAL – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA
DEMANDADA: MARTHA CECILIA GONZALEZ PIÑERES

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00040 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, febrero 17 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciocho (18) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- No hay constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada y al representante legal de la sociedad ONCOVIHDA IPS LTDA., tal como lo dispone el Decreto 806 de junio 4 del año 2020, en su Art. 6.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaría.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Juez

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fde529a4ce8ab2c7adf719436c74e26816329d36672458226aa560922b029382
Documento generado en 18/02/2022 10:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00035 – 2022.
PROCESO: VERBAL – TERMINACION DE CONTRATO
DEMANDANTE: SOCIEDAD C & M SOLUCIONES MOVILES S.A.S.
DEMANDADA: SOCIEDAD CREDIMINUTOS S.A.S.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00035 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, febrero 17 del 2022.-

Secretario,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciocho (18) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL – TERMINACION DE CONTRATO, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- No hay constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal como lo dispone el Decreto 806 de junio 4 del año 2020, en su Art. 6.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaría.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Juez

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0a071e3d3c5e84603ea367e78f58e329b2f0d729cae96ff5ba88b73b0b2da8d
Documento generado en 18/02/2022 11:38:30 AM



RADICACIÓN No. 00018 – 2022
PROCESO: VERBAL – INDEMNIZACION
DEMANDANTE: HECTOR ZAFRA PEREZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda, tal como se le indico en auto que antecede, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, febrero 17 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciocho (18) del año Dos Mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL, no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto de fecha enero 28 del año 2022, dentro del término legal. Razón por la cual este Despacho de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., rechazara de plano la demanda.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechácese la presente demanda de VERBAL, por las razones antes expuestas.
- 2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9de0e7e0280c2559a7237165a84a477524ac2a9bf913a9d2f1a011330ec1cb**
Documento generado en 18/02/2022 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>